

SESION

DEL DIA 17 DE MARZO DE 1812.

Se dió principio por la lectura de la Acta del día anterior, y de los partes militares de mar y tierra de estos puntos.

Se leyó una exposicion del Sr. Diputado D. Pedro Gonzalez Llamas, fecha del mismo día 17, en que decia que sus principios y sentimientos no le permitian firmar ni jurar la nueva Consticion, y que anticipaba esta declaracion para que las Córtes determinasen lo que les pareciese justo y conveniente.

Enseguida se leyó un oficio del Sr. Diputado Don Francisco Eguia, de la misma fecha, en que contestando al que de órden de las Córtes le pasaron sus Secretarios en 15 del corriente, previniéndole asistiese sin excusa alguna los días 18 y 19 próximos, á firmar y jurar la Constitucion, decia que nunca creyó que esto pudiese entenderse con él, por no haber asistido á sus discusiones, y no haber visto en las corporaciones de que ha sido miembro que hubiese firmado sobre asunto alguno el que no hubiese asistido; y que además, careciendo de instrucciones de su provincia, debia dirigirse por la opinion general de sus paisanos que aman mucho sus fueros; segun lo cual no le era permitido obrar contra su voluntad, ni concurrir en calidad de tal Diputado al menor acto que pueda poner en cuestion cuál fuese ella. En su vista se trató de la providencia que convendria tomar para el caso en que dichos señores Diputados insistiesen en su propósito ú otro cualquiera se excusase igualmente de firmar y jurar la Constitucion; y el Sr. García Herrereros hizo la siguiente proposicion que fué aprobada:

«Que se haga ahora mismo un acuerdo por el que se declare que cualquiera individuo del Congreso que se niegue á firmar la Constitucion política de la Monarquía española y jurar lisa y llanamente guardarla, sea tenido por indigno del nombre español, privado de todos los honores, distinciones, prerogativas, empleos y sueldos, y expelido de los dominios de España en el término de veinticuatro horas.»

El Sr. Ortiz hizo la adiccion siguiente, que tambien fué aprobada:

«Quedando á disposicion del Gobierno la ejecucion

de este acuerdo con todas las precauciones competentes.»

Tambien se acordó, que tanto á los Sres. Llamas y Eguia, como á los Sres. Puñonrostro, Mejia, Veladiez y D. Simon Lopez, que no habian contestado al oficio que, de órden de las Córtes, les pasaron sus Secretarios en 15 del corriente, previniéndoles que asistiesen en los días 18 y 19 á firmar y jurar la Constitucion, se les comunicara nuevo aviso para que concurran á firmar la Constitucion política de la Monarquía española, y jurar lisa y llanamente guardarla; diciéndoles que si no lo hiciesen así, se procederá contra ellos, conforme á lo acordado.

Se acordó asimismo que si algun Sr. Diputado no pudiese asistir en dicho día 18 á firmar la Constitucion, por enfermedad que se lo impida, vayan dos Secretarios á su casa para que firme en ella la misma Constitucion.

Tambien se resolvió que los Diputados de Juntas y ciudades pongan, despues de sus firmas, la calidad de Diputado por su respectivo comitente, en esta forma: «F. de T., Diputado por la Junta de T. C. de T., Diputado por la ciudad de T.»

El Sr. Perez de Castro hizo una proposicion reducida á que se dijese á la Regencia del Reino, que la funcion de iglesia destinada para el día 19 se celebrase en el convento del Cármen, concurriendo el Cabildo eclesiástico, que la haria como si fuese en la catedral.

Admitida ya á discusion, la retiró su autor, despues de haber oído la lectura de la siguiente que hizo el señor Creus, y fué aprobada por las Córtes:

«Que no obstante haberse determinado que la funcion de iglesia del día 19 se hiciese en la catedral, si hallase el Gobierno inconvenientes graves en ello, pueda destinar la iglesia que mejor le parezca; pero debiendo siempre asistir el cabildo eclesiástico á hacer la funcion.»

Y se levantó la sesion.—Vicente Pascual, Presidente.—José María Gutierrez de Terán, Diputado Secretario.—José Antonio Navarrete, Diputado Secretario.